

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se habilitarán los espectáculos públicos que se realicen en locales o espacios abiertos, delimitados o no, en los que se cumplan las condiciones que se establecen, y no superen el aforo máximo establecido para cada clase o categoría.

Las actividades se registrarán por las normativas aplicables a cada giro en todo aquello que no se encuentre regulado especialmente en este Protocolo, o en la restante normativa que se apruebe durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria nacional.

Las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente Protocolo deberán ser difundidas por los organizadores de espectáculos y los propietarios de los locales en que estos se realicen, por todos los canales de comunicación a su alcance (redes sociales, página web, cartelera, otros).

2 DE LOS LOCALES O ESPACIOS ABIERTOS DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE HASTA 100 ESPECTADORES.

Se permite el reinicio de actividades en aquellos locales o espacios abiertos, delimitados o no, estableciéndose un aforo máximo permitido de cien personas (100 personas), siempre que el área habilitada para la presencia de público, las vías de salida del mismo, y el mobiliario del local cumplan con las condiciones establecidas en la normativa departamental, y sin perjuicio de lo regulado especialmente en el Apartado 3.

El público deberá ubicarse en sillas o en torno a mesas, manteniendo las distancias mínimas de seguridad establecidas por la normativa sanitaria vigente.

En el acceso o utilización de servicios higiénicos se deberá respetar una distancia mínima de seguridad entre personas de por lo menos un metro y medio.

Deberán instalarse bandejas o alfombras desinfectantes para el calzado en las puertas de acceso, así como dosificadores de alcohol en gel en accesos, pasajes, boleterías, espacios de uso común y servicios higiénicos.

(Instalaciones eventuales). Se autoriza la utilización de estrado o tarima así como la colocación de

pantallas u otros sistemas para la visualización de los espectáculos, previa autorización de las oficinas departamentales competentes. Dichas instalaciones deben estar a una distancia mínima de dos metros con respecto a la línea más cercana de público, y asegurar una distancia mínima de un metro y medio entre los componentes del espectáculo.

(Horarios autorizados). Se limita el horario de funcionamiento de los locales de espectáculos alcanzados por las previsiones de este apartado hasta la hora 03.00.

3. DE LAS SALAS.

Se permite el reinicio de actividades en aquellos locales destinados a espectáculos teatrales, musicales, cinematográficos, circenses y toda otra exhibición que se ofrezca habitualmente en espacios con butacas o con gradas con asientos o sin asientos, con arreglo a las condiciones que se dirán:

3.1. Previo al inicio o reinicio de actividades se deberá realizar una completa desinfección de las instalaciones con empresas y productos debidamente habilitados.

3.2. (Frecuencia de funcionamiento). Se limita la frecuencia de funcionamiento de las Salas fijándose un mínimo de 2 horas entre la finalización de cada exhibición y el comienzo de la siguiente a efectos de efectuar la limpieza, desinfección de superficies y ventilación de los espacios. En todos los casos estas operaciones se deben realizar antes del ingreso de público.

En caso de resultar necesario, la autoridad competente podrá aumentar la frecuencia mínima establecida, o no autorizar el uso de salas o espacios que cuenten con actividad simultánea.

3.3. (Capacidad). Se establece una reducción en el aforo en las condiciones que se dirán y de acuerdo al criterio que resulte más restrictivo luego de aplicar las limitaciones dispuestas en la presente norma.

a) Salas con asientos fijos.- La capacidad de público será la que resulte de la cantidad de butacas que guarden una relación de distancia de por lo menos un metro y medio con la butaca habilitada más cercana, no pudiendo superar en ningún caso el treinta por ciento del aforo total habilitado.

b) Salas sin asientos fijos o salas con asientos y equipamientos móviles.- La capacidad será la que resulte de la aplicación del literal anterior o bien de la disposición de mesas y sillas con arreglo a lo establecido por el capítulo 2.

c) No se permitirá público de pie.

d) Las capacidades establecidas en los literales a) y b) se aplicarán sin perjuicio de cumplir con otras limitaciones dispuestas en la normativa vigente (tales como ancho de salidas o de circulaciones), debiendo tomarse el criterio más restrictivo como capacidad de público habilitada, es decir, el menor valor numérico obtenido eventualmente de aplicar en forma separada las

diversas disposiciones al respecto.

e) Las localidades deben ser numeradas y nominadas (nombre, documento de identidad y medio de contacto) y se deben bloquear las filas, butacas o asientos que no sean utilizables.

f) Se podrá considerar la utilización de asientos dobles para personas que componen un mismo núcleo familiar y cuando se trate de personas que requieran asistencia, en todos los casos previa autorización de la autoridad competente.

3.4. (Accesos). Deberán instalarse bandejas o alfombras desinfectantes para el calzado en las puertas de acceso, así como dosificadores de alcohol en gel en accesos, pasajes, boleterías, espacios de uso común y servicios higiénicos.

Será obligatorio para todas las personas el uso de mascarilla (tapaboca) o máscaras acrílicas de protección facial.

En el acceso, permanencia en espacios comunes o utilización de servicios higiénicos se deberá respetar la distancia mínima de seguridad entre personas de por lo menos un metro y medio.

La boletería deberá habilitarse por lo menos con dos horas de anticipación al comienzo de las actividades, y anunciarse inmediatamente por todos los canales de comunicación disponibles cuando las entradas para la función estuviesen agotadas. Se procurará que el programa o el material informativo sobre el espectáculo se facilite a los espectadores en formato electrónico.

El público será ubicado en sus localidades por el personal de la sala, debiéndose en todo caso cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas por la normativa sanitaria vigente.

Se delimitarán en forma precisa los espacios en los cuales puedan estacionarse espectadores. Las escaleras y pasajes generales deberán estar dispuestos de tal manera que la corriente de público se dirija fluidamente hacia los vestíbulos, y que las salidas o hall de distribución no puedan congestionarse.

3.5 (Personal). Quienes realicen tareas en el establecimiento (porteros, boleteros, técnicos, asistentes al público, artistas) deberán contar con uniforme o vestimenta para exclusivo uso durante la jornada laboral, mascarillas (tapabocas) y guantes. El empleador deberá tener a disposición una cantidad suficiente de estos elementos de seguridad para el caso en que sea necesario el recambio.

El personal deberá contar con un espacio adecuado para cambiar su ropa al inicio y al final de su jornada laboral. Se deberá efectuar la limpieza de los uniformes o indumentaria laboral diariamente y con la temperatura máxima establecida para cada tipo de indumentaria. Las zonas donde se proceda al cambio de indumentaria deberán desinfectarse en forma frecuente.

En los puestos fijos de trabajo, como mesas o mostradores de atención al público, se deberán instalar mamparas de protección y mantenerse distancias de seguridad mínimas entre personas

de un metro y medio. Los espacios de trabajo y las mamparas deberán ser higienizados de manera frecuente con soluciones de hipoclorito de sodio.

En caso de no ser posible la instalación de mamparas se proveerá al personal de máscaras acrílicas de protección facial que deberán usarse junto a la mascarilla (tapaboca) durante toda la jornada laboral.

3.6. (Servicios anexos). Los servicios anexos a la actividad principal, como la venta de alimentos o bebidas, se hará con arreglo a la normativa vigente durante la emergencia sanitaria. La autoridad competente podrá suspender o limitar estas actividades en caso de observar que el acceso o permanencia de público en los espacios comunes se ve afectado en algún modo.

Los servicios higiénicos deberán encontrarse en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento. Deberá haber agua en todos los artefactos, así como dispensador de alcohol en gel, jabón líquido y toallas de papel a disposición de los usuarios en los espacios destinados al lavado de manos.

En el caso de los servicios higiénicos masculinos no se permitirá el uso de urinarios de pared.

Deberá afectarse personal con carácter permanente para realizar el control de acceso a los gabinetes higiénicos, así como para la desinfección correspondiente al recorrido del usuario.

Los ascensores y montacargas deberán ser accionados por personal del establecimiento. No podrán ser utilizados por más de dos personas a la vez.

4. DE LA VENTILACIÓN.

Se debe asegurar una ventilación adecuada de todos los espacios interiores, de manera de asegurar el máximo ingreso de volumen de aire desde el exterior a través de las aberturas existentes, aunque se disponga de ventilación mecánica.

5. DE LAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. PROHIBICIONES.

5.1. Actividades no autorizadas.

- a) Las competencias deportivas y otros espectáculos públicos de carácter deportivo se restablecerán cuando lo disponga la autoridad sanitaria competente.
- b) Los espectáculos públicos que en espacios cerrados o al aire libre superen el aforo previsto por la presente norma así como los bailes se restablecerán cuando lo disponga la autoridad sanitaria competente

5.2. Prohibiciones.

- a) Se prohíbe superar el aforo establecido.
- b) Se prohíbe la realización de espectáculos en locales o espacios no habilitados.
- c) Se prohíbe el funcionamiento a puertas cerradas, debiéndose franquear el acceso a los órganos de fiscalización en todo momento.
- d) Se prohíbe la realización de bailes.
- e) En los locales comprendidos en el Apartado 1 se prohíbe el estacionamiento de personas de pie en las zonas de uso compartido, tanto dentro como fuera del establecimiento. Se exceptúan el personal en tareas y las personas en filas de acceso y de uso de los servicios. Los espacios para fumadores se habilitarán con arreglo a las limitaciones que establezca la autoridad competente.

6. MODALIDADES ESPECIALES.

Se permitirá el formato autocine o formatos similares en espacios públicos o privados al aire libre, previa autorización de la autoridad competente, siempre que se respete una distancia mínima de seguridad, la que queda establecida en un radio de por lo menos dos metros entre vehículos y un máximo de cuatro personas por vehículo.

Podrán habilitarse los espectáculos en modalidades de exhibición a distancia, considerándose tales las que, siendo instaladas en algún punto de la ciudad, permitan su correcta visualización desde los edificios cercanos.

En aquellos locales con permiso para realización de espectáculos públicos se permite la modalidad de espectáculos emitidos o retransmitidos (streaming) con o sin público, previa autorización de la oficina competente. En tales casos se deberán cumplir las condiciones de seguridad, limpieza, aforo máximo permitido y visibilidad que disponga la autoridad competente.

7. DISPOSICIONES FINALES.

En caso de sospecha de contacto con personas infectadas por COVID-19 deberá ser comunicado de manera inmediata a las autoridades del local, quienes serán las responsables de informar al Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (si correspondiera) y al prestador de salud del usuario, para aplicar las pautas establecidas en la emergencia sanitaria, ejecutar las acciones que permitan establecer la trazabilidad de los contactos y establecer las conductas a seguir respetando la confidencialidad en el manejo de los datos personales.

El presente Protocolo está sujeto a un seguimiento continuo en la materia, a fin de realizar los ajustes oportunos necesarios hasta que se entienda necesario cesar el estado de emergencia

sanitaria nacional.